

# **RELACIONADO CON LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TORNO DEL CASO DE LA NIÑA PAULETTE GEBARA FARAH.**

PRIMERA COMISIÓN  
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ENTORNO DEL CASO DE LA NIÑA PAULETTE GEBARA FARAH, RECIENTEMENTE FALLECIDA EN ESA ENTIDAD.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en el Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la LX legislatura, fueron turnadas para su análisis y dictamen diversas proposiciones con punto de acuerdo relacionadas con las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entorno del caso de la niña Paulette Gebara Farah, recientemente fallecida en esa entidad.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, párrafo primero, y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 60, 87, 88, 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de Mayo de 2010, fueron presentados ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, las siguientes proposiciones:

1. Con punto de acuerdo por el que se solicita que las instancias correspondientes retomen el caso por la muerte de la niña Paulette Gebara Farah y se den resultados objetivos, a cargo de la Dip. María Joann Novoa Mossberger, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Con punto de acuerdo por el que se exhorta y solicita información a diversas autoridades, así como la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, respecto de la investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el caso de la niña Paulette Gebara Farah, a cargo del Dip. Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. Con punto de acuerdo para solicitar la intervención de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación con relación a la procuración de justicia en el estado de México, a cargo del Dip. Agustín Guerrero Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dispuso que las proposiciones antes relacionadas se turnaran para su estudio y dictamen a la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I. En el apartado de consideraciones de las tres proposiciones de mérito se hace referencia a hechos públicos notorios relativos a: la muerte de la menor Paulette Gebara Farah, confirmada 9 días posteriores a su desaparición

el día 22 de marzo del año en curso; las investigaciones que siguió la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; la diversa información que se fue dando a conocer a la opinión pública sobre las pesquisas, incluyendo las primeras líneas de investigación que contemplaron un posible homicidio y señalaron a probables responsables; las conclusiones anunciadas recientemente por dicha autoridad, que refieren una muerte accidental, sin que proceda el ejercicio de la acción penal contra persona alguna; así como la renuncia del titular de ese órgano estatal de procuración, Alberto Bazbaz Sacal, anunciada el pasado 25 de mayo.

Al respecto, los autores de las proposiciones de mérito esgrimen diversos argumentos para soportar los puntos de acuerdo cuya emisión solicitan al Pleno de este órgano legislativo federal que, en lo fundamental, coinciden en los siguientes factores:

1. En las investigaciones realizadas por la procuraduría estatal existió negligencia e incompetencia, lo que llevó a la comisión de diversos errores que incidieron negativamente en su eficacia;

2. Las inconsistencias que presenta el caso, mismas que son del dominio público por la publicidad que se fue dando a las indagatorias, que hace inverosímiles las conclusiones para la opinión pública, por diversas circunstancias, entre las cuales las tres proposiciones destacan que no es creíble que el cuerpo sin vida de la menor haya efectivamente permanecido en donde fue encontrado nueve días después de su desaparición, puesto que durante dicho lapso se realizaron diversas acciones, entre indagatorias de autoridad y movimientos de limpieza y cotidianidad, que hacen poco probable el hecho.

Lo anterior, coinciden los diversos proponentes, abona a la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones mexicanas de procuración de justicia, sobre todo porque el caso mereció una amplia difusión en medios masivos.

3. Las deficiencias de la autoridad ministerial provocaron la renuncia del Procurador General de Justicia del Estado de México, Alberto Bazbaz Sacal y el reconocimiento de la existencia de errores en las investigaciones, sin embargo, no se ha instaurado procedimiento alguno que busque fincar responsabilidad al ex servidor público, ni a otros que participaron en éstas.

4. En la desconfianza ciudadana respecto del resultado de las investigaciones relacionadas con el caso, subyace un sentimiento de frustración por el desconocimiento de la verdad en el caso y por la falta de aplicación de justicia en el mismo.

Más allá de las consideraciones coincidentes antes descritas, cabe destacar que en las proposiciones listadas con los numerales 2 y 3 del apartado de antecedentes se alude a la presunta violación de derechos humanos, por lo que ambos proponentes solicitan se investigue tal posibilidad.

Por todo lo expuesto, las proposiciones concluyen con los puntos de acuerdo que se transcriben adelante:

· La proposición listada con el numeral 1 del apartado de antecedentes:

Primero. Se solicita que las instancias correspondientes retomen el caso y se den resultados objetivos.

Segundo. Se exhorta al Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México se investigue la actuación del Licenciado Alberto Bazbaz Sacal, Ex Procurador de Justicia del Estado de México, por su falta de profesionalismo e incompetencia en el desarrollo y conclusiones de caso Paulette.

Tercero: Se solicita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México realice una investigación, a fin detectar cuales fueron las violaciones cometidas y que funcionarios se encuentran involucrados.

· La proposición listada con el numeral 2 del apartado de antecedentes:

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta en términos del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución General, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considere ejercer su facultad de investigación, en torno a los hechos de todos conocidos respecto de las graves violaciones a garantías individuales que se suscitaron durante la investigación de la muerte de la niña Paulette Gebara Farah.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a que envíe un informe con las conclusiones de la investigación del caso de la niña Paulette Gebara Farah, en las que se contengan, los datos y demás elementos que se desprendieron de la investigación.

TERCERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, a que realice una investigación para esclarecer el fallecimiento y violación de los derechos humanos de la menor Paulette Gebara Farah, y una vez realizado lo anterior, emita sus conclusiones y recomendaciones, con motivo de las deficiencias y omisiones realizadas en la indagatoria de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CUARTO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta al Gobernador del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, inste a las Instancias de control y responsabilidades en dicha entidad federativa, a investigar el origen, motivos y responsables de las omisiones e inconsistencias que se presentaron en la averiguación previa concluida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por motivo del fallecimiento de la menor Paulette Gebara Farah.

·La proposición listada con el numeral 3 del apartado de antecedentes:

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión acuerda que la Secretaría de la Función Pública proceda a solicitar respetuosamente al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de México, un informe sobre la investigación en el caso de la niña Paulette Gebara. Asimismo, se acuerda que la Función Pública revise la presunción de tráfico de influencias, y en su caso determine las responsabilidades que a sus atribuciones corresponda. Los resultados de la investigación deberán entregarse a la Comisión Permanente.

SEGUNDO.- Se acuerda que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación instruya al titular de la Entidad de Fiscalización Superior, para que éste solicite al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a llevar a cabo una auditoría al desempeño.

TERCERO.- Se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, rendir un informe detallado de la investigación sobre el caso de la niña Paulette Gebara, en el estado de México, con objeto de que esta soberanía cuente con mayores elementos al respecto.

CUARTO.- También se exhorta respetuosamente a que el Gobernador del Estado de México, considere las opiniones de la Secretaría de la Función Pública, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Auditoría de la Entidad, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que esta opinión contribuya a dar respuesta a las demandas de la sociedad.

II. Quienes integramos esta Comisión dictaminadora conocemos los antecedentes descritos por los proponentes respecto del caso al que expresamente se refieren por constituir hechos del dominio público.

Si bien, no puede esta dictaminadora dar fe de las metodologías y procedimientos indagatorios utilizados por la autoridad, mucho menos considerar la conveniencia de su aplicación, la pericia o competencia con que fueron realizados, ni la eficacia de sus resultados, ello no es óbice para conocer y resolver las proposiciones que están a consideración, con base en los razonamientos que éstas ofrecen, pues se sustentan fundamentalmente en cuestiones que son verificables por la mera observación de hechos que son públicos y notorios.

Los integrantes de esta dictaminadora fuimos testigos del excesivo flujo de información ofrecido en el caso y la confusión que ello ha generado en el espacio público mexicano, a partir de la presencia de contradicciones e inconsistencias que no permiten apreciar en su justa dimensión la viabilidad de las conclusiones ofrecidas por la procuraduría estatal, sin que ofrezcamos para ello mayor elemento que la mera apreciación lógica de hechos que, insistimos, son públicos y notorios.

Citamos como mejor ejemplo, pues constituye en sí el hecho que mayor inconformidad genera frente a los resultados de la investigación, el sitio y las circunstancias en que fue encontrada la menor, tras 9 días de indagatorias sobre su desaparición.

Al respecto, de los elementos ofrecidos a la opinión pública por declaraciones de la procuraduría, de los padres de la menor y personas cercanas a éstos, así como de quienes estuvieron al cuidado y asistencia de la niña Paulette Gebara, puede desprenderse que, siendo posible, es muy poco probable que su cuerpo sin vida haya pasado desapercibido para quienes realizaron búsquedas e indagatorias científicas de criminalística en el lugar de los hechos; acordonaron y vigilaron permanentemente el mismo espacio, incluso con impericia, como fue revelado posteriormente; pernoctaron en el mismo mueble en cuyo costado fue encontrado el cuerpo; realizaron labores de limpieza en éste, e, incluso, lo utilizaron como escenario para la emisión de declaraciones a los medios masivos de comunicación.

Esas inconsistencias en los resultados de las investigaciones, que se aprecian a la luz de la información hecha pública por los medios masivos de comunicación, a partir de las diversas fuentes antes señaladas, han generado una desconfianza manifiesta de la ciudadanía respecto de la eficacia en la impartición de justicia en el caso específico. Así lo revelan los sondeos de opinión realizados en torno al caso, como también las opiniones vertidas por diversos analistas y líderes de opinión.

Además, la existencia de dudas generadas por el flujo de información en el caso fue confirmada por las declaraciones públicas del entonces titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, durante la conferencia de prensa ofrecida el pasado 25 de mayo, y la desconfianza que venimos aludiendo fue esgrimida por el funcionario como fundamento mismo de su renuncia al cargo, en los siguientes términos:

“Como es de su conocimiento, en los últimos meses la procuraduría a mi cargo realizó la investigación del fallecimiento de la menor Paulette Gebara Farah. Esta investigación contó con el apoyo de diversas instituciones nacionales e internacionales, particularmente la Procuraduría General de la República, cuya opinión criminalística fue plenamente coincidente con nuestros dictámenes periciales, señalando que el fallecimiento de la menor fue un accidente.

“Ello muestra que la investigación y su conclusión se apegaron estrictamente a derecho, sin tentaciones autoritarias de inculpar sin pruebas a persona alguna para satisfacer a la opinión pública o evitar costos políticos.

“La polémica derivada de este caso ha desgastado el vínculo que debe existir entre esta autoridad y la sociedad. Para que una procuraduría pueda realizar sus funciones con eficacia es indispensable que cuente con la confianza, la credibilidad y el respaldo de la gente a la que sirve; cuando esto se pierde resulta imposible cumplir la responsabilidad.

“Por esta razón he decidido presentar al gobernador del estado mi renuncia al cargo de procurador general de Justicia. Estoy convencido de que por encima de cualquier cargo público debe estar la fortaleza y solidez de la institución.

“Durante los dos años que he tenido el honor de encabezar la procuraduría estatal tengo la satisfacción de haber trabajado en un gran equipo con absoluta entrega y compromiso.

“Agradezco al gobernador Enrique Peña Nieto el apoyo brindado en todo momento a su servidor, pero

especialmente la oportunidad de servir a los mexicanos.”

III. Como hemos dicho, todos los hechos relacionados antes son del dominio público y sólo sobre éstos se sustenta el presente dictamen. A esta Comisión no corresponde prejuzgar sobre la certeza de las opiniones que vierten los proponentes, como tampoco establecer si la autoridad ha incurrido o no en conductas indebidas o negligentes, ni si éstas violentan derechos fundamentales de las personas involucradas.

Sin embargo, la desconfianza en la investigación del llamado caso Paulette, si bien, se endereza hacia la actuación de la propia institución de procuración de justicia en la entidad mexicana, también se acumula a diversos hechos que impactan negativamente en la credibilidad que la sociedad otorga a las diversas instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en nuestro país.

Es decir, que estamos frente a hechos de alto impacto social, por las consecuencias que éstos tienen en la opinión pública e, insistimos, en el nexo de confianza que debe prevalecer entre sociedad y autoridad.

Lo anterior mueve a esta dictaminadora a considerar la imperiosa necesidad de que los hechos se aclaren por las vías institucionales oportunas, entre las que caben, efectivamente, la propia autoridad procuradora de justicia del Estado de México, mediante la reapertura de la averiguación respectiva, y la intervención de las autoridades investigadoras en materia de violación de derechos humanos, para que sean éstas las que determinen la existencia de trasgresiones, sea hacia los padres de la menor fallecida o como medida de protección del interés superior de la infancia.

Por ello, esta comisión está de acuerdo en la intención coincidente que manifiestan todos los proponentes en el sentido de llamar a las autoridades correspondientes a realizar acciones diversas que permitan ofrecer a la opinión pública, y en particular a esta representación popular, certeza respecto de los resultados de las averiguaciones en torno al caso del fallecimiento de la menor Paulette Gebara, así como para que se sancione cualquier irregularidad que obstruya el buen curso de los instrumentos de impartición de justicia en la entidad, de ser el caso.

IV. Definido lo anterior, es preciso, sin embargo, entrar a la revisión de los puntos resolutivos que ofrecen las diversas proposiciones:

·De la proposición listada con el numeral 1 del apartado de antecedentes, destacamos que resulta impreciso extender una solicitud a “las instancias correspondientes” para que “retomen el caso”. Sí creemos oportuna la reapertura del caso, para efecto de que se revisen las actuaciones y, de corroborarse la presencia de inconsistencias, como aduce la percepción social, éstas sean resueltas, sea que confirmen la conclusión original o la rectifiquen y procedan conforme a derecho.

La instancia indicada para dicha reapertura, para efectos de precisión, tendrá que ser la propia autoridad procuradora de justicia del Estado de México.

Además, es claro para quienes conformamos esta comisión que sólo mediante la reapertura del caso y la nueva consideración de los hechos y actos de autoridad que los circundan, puede concluirse si hay o no negligencia o ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores entonces encargados del mismo, por lo que creemos oportuno sugerir que las autoridades competentes para el control interno de la procuraduría realicen un seguimiento a las investigaciones para efecto de que se determine, persiga y sancione cualquier irregularidad.

Se retoma de esta proposición el llamado al organismo defensor de los derechos humanos competente, en los términos descritos en el punto siguiente.

·La proposición listada con el numeral 2 del apartado de antecedentes propone exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que considere el ejercicio de la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional para dilucidar la existencia de graves violaciones a los derechos humanos derivadas de la

investigación del caso a que nos venimos refiriendo.

Esta comisión considera procedente el desarrollo de una investigación que determine la existencia de violaciones a los derechos fundamentales de cualquier persona en el caso, con mayor razón respecto de la menor Paulette Gebara, en atención al principio de interés superior de la infancia. Sobre todo si consideramos que cualquier deficiencia o irregularidad en las averiguaciones ministeriales puede violentar el derecho a la administración de justicia, contenido en el artículo 17 constitucional.

Sin embargo, no creemos oportuno extender un llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ejercite su potestad indagatoria, porque no han sido cursados otros procedimientos ante autoridades que expresamente tienen bajo su cargo la protección de los derechos humanos y la investigación respectiva a su violación.

Esta Comisión considera de mayor oportunidad llamar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que, conforme sus propias facultades, realice una investigación para esclarecer la posible existencia de violaciones a los derechos humanos en la indagatoria realizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en el caso del fallecimiento de la menor Paulette Gebara Farah. Propuesta en la que coinciden los tres puntos de acuerdo bajo revisión.

Lo anterior no es óbice para que, en el futuro inmediato, ante la presencia de hechos que lo hagan oportuno, esta Soberanía extienda un llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que considere el ejercicio de la facultad antes referida.

Por otra parte, considerando que antes hemos coincidido en la necesidad de la reapertura de la averiguación y toda vez que la información contenida en una averiguación previa vigente es reservada conforme a la legislación aplicable, no consideramos oportuno solicitar un informe que contenga datos relativos a la misma sino, en todo caso, esperar a que ello resulte jurídicamente posible.

Por último, esta Comisión ya se ha pronunciado por la viabilidad de exhortar al seguimiento interno de las acciones de la autoridad, para efecto de determinar si existen irregularidades y proceder a fincar responsabilidades.

·La proposición listada con el numeral 3 del apartado de antecedentes presenta coincidencia con las dos anteriores respecto del llamado a la autoridad defensora de los derechos humanos para que se realicen las investigaciones correspondientes. No se considera viable hacer los llamados que se solicitan a la Secretaría de la Función Pública ni a la Auditoría Superior de la Federación, en tanto que éstas instancias están revestidas de potestades de control y fiscalización exclusivamente en el ámbito federal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Gobernador del Estado de México, con estricto apego a sus atribuciones como titular de un estado integrante de la Federación, su colaboración a fin de que esta Soberanía pueda conocer los datos relevantes contenidos en la investigación ministerial relativa al caso del fallecimiento de la menor Paulette Gebara Farah, que llevaron a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa a formular las conclusiones que reportó a la prensa el pasado 21 de mayo.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los ocho días del mes de junio de 2010.

POR LA PRIMERA COMISIÓN

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo  
Presidente

Dip. Manuel Cadena Morales  
Secretario

Sen. Silvano Aureoles Conejo  
Secretario

Sen. Fernando Castro Trenti

Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias

Sen. Rubén Camarillo Ortega

Sen. María Serrano Serrano

Sen. Arturo Escobar y Vega

Dip. Carlos Alberto Pérez Cuevas  
Secretario

Sen. Carlos Aceves del Olmo

Dip. César Augusto Santiago Ramírez

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Sen. Alejandro González Alcocer

Dip. Javier Corral Jurado

Sen. Ricardo Monreal Ávila